

Radicación: 2023-00131-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN  
Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

*Auto No. 852*

### *Objeto a resolver*

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

### *El problema jurídico*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión?*

### *Tesis del Despacho*

La Tesis que en esta oportunidad sostendrá el Despacho, se refiere a que en este caso no es procedente aun librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que no se allegó en los anexos, el certificado de tradición de que trata el numeral 1 del artículo 468 del CGP.

### *Caso Concreto*

Como sostén del cobro la parte ejecutante anexó el título que presta mérito ejecutivo y copia de la garantía hipotecaria, sin embargo, se observa en el expediente judicial, que no se adjuntó con la misma el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, omitiendo de esta manera lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P "El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes." documento necesario que acredite la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten.

Por otro lado, se está presentando como causal de aceleración de la exigencia del mandamiento ejecutivo la dispuesta "en la cláusula Decima de la hipoteca suscrita,

Radicación: 2023-00131-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN

Hv

*por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble dado en garantía”, hecho que como ya se dijo tampoco aparece acreditado en el plenario, ante la falta del mencionado certificado de tradición.*

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de no ser subsanada en la forma indicada se dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia presentada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del señor RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de su rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO RECONOCER personería adjetiva a la sociedad HEVARAN S.A.S, como mandataria judicial del Fondo ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder general a ella conferido, y en virtud del poder especial otorgado a su vez a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que, como apoderada, actúe en el proceso en nombre y representación de dicha mandataria General en la forma y términos indicados en el poder especial a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a29a61f2494197a7fb0049c4f01791fad2648c3596fe3cc5594545b2e6eec1**

Documento generado en 28/07/2023 02:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**